



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE SALUD
EDICTO**

AMC-SSC-1346-2023
Cajicá, 09 de octubre de 2023

**EDICTO DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMC-SSC-1345-2023
DEL AUTO DE PRUEBAS No. 28 DE 09 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA PÁGINA
ELECTRÓNICA:**

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud de Cajicá, a la fecha desconoce la dirección física y electrónica de la señora ANA DEL CARMEN CARO PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51666006, propietaria del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, el cual se encontraba ubicado en Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, razón por la cual, en el marco del debido proceso se procede a publicar en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>, la comunicación con número de consecutivo **AMC-SSC-1345-2023**, acompañada de la copia íntegra del Auto de Pruebas No. 28 de 09 de octubre de 2023 “Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA.”, por el término de cinco (05) días hábiles, indicando que la presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

Se deja como constancia de fijación el día 10 de octubre del año 2023, siendo las ocho (8:00 A.M.), y se advierte que se desfijará el 17 de octubre de la misma anualidad, a las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 P.M.).

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista.
Proyecto: Kelly Johana Vega C. / Técnico Administrativo (E)
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaría de Despacho



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE SALUD
OFICIO**

AMC-SSC-1345-2023
Cajicá, 09 de octubre de 2023

Señor (a)
ANA DEL CARMEN CARO PARADA
Establecimiento: LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ
Carrera 6 No. 4B – 77
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Comunicación Auto de Pruebas No. 28 del 09 de octubre de 2023 “Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA.”

Respetada señora:

La Secretaria de Salud del Municipio de Cajicá, procede a comunicarle el Auto de Pruebas No. No. 28 del 09 de octubre de 2023, emitido dentro del proceso sancionatorio que cursa en este Despacho, y se le hace entrega del acto administrativo enunciado, el cual contiene ocho (08) folios útiles.

Cabe señalar, que vencido el término probatorio señalado en el artículo 2º del referido auto, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por último, se advierte que contra el auto enunciado no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista. *MEM*
Proyecto: Kelly Johana Vega C./ Técnico Administrativo *(C)*
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública *cm*
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho. *(S)*
Anexos: Ocho (08) folios útiles.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

AUTO No. 28
(09 DE OCTUBRE DE 2023)

“Por medio del cual se emite Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra él(la) señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA.”

La Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, Cundinamarca en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 44.3.3.1 y 44.3.5, del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, procede a emitir Auto de Pruebas dentro del proceso sancionatorio seguido contra la señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietario del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 2021, funcionarios de la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, encaminada a verificar la debida aplicación de la normativa sanitaria, por parte del establecimiento denominado, LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá.

A la luz de la referida visita se emitió el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3548-21 de 27 de abril de 2021, alrededor de la cual se evidenció los siguientes aspectos: Condiciones de pisos y paredes: “Se evidencia que no se cuenta con media caña pared-piso en áreas de preparación, además de baldosas en mal estado en rejilla”; Instalaciones sanitarias: “No se cuenta con dispositivo o grifo de accionamiento no manual en área de preparación o cerca a esta, en baños no se cuenta con mecanismo de secado de manos ni jabón.”; Condiciones de equipos y utensilios: “Se evidencia utensilios en mal estado (ollas) al igual que equipos en mal estado.”; Estado de salud: “No se cuenta con planilla verificación estado de salud personal manipulador.”; Reconocimiento médico: “No todo el personal cuenta con reconocimiento médico.”; Prácticas higiénicas: “Se evidencia durante la visita personal sin dotación y haciendo uso de accesorios.”; Educación y capacitación: “No todo el personal cuenta con capacitación en manipulación de alimentos última capacitación 21/Dic/2020.”; Control de materias primas o insumos: “Se evidencia en nevera almacenamiento de producto o materia prima sin rotulación.”; Prevención de la contaminación cruzada: “Se evidencia almacenamiento de producto cocido (pollo cocido) cerca a (sic) pulpa de fruta.”; Manejo de temperaturas: “No se cuenta con termómetro para la toma de temperatura producto en nevera.”; Condiciones de almacenamiento: “Durante la visita se evidencia almacenamiento de producto en contacto directo con el piso.”; Residuos líquidos: “Se evidencia rejilla en área de preparación en mal estado.”; Residuos sólidos: “Se evidencia durante la visita caneca de residuos en baño sin tapa.”; Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: “Se evidencia inadecuadas condiciones de limpieza en equipos, áreas y en utensilios.”; Soportes documentales de saneamiento: “Se evidencia soportes asociados al plan de saneamiento desactualizados.”



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

2. Dada la situación sanitaria encontrada en el establecimiento en cuestión, los funcionarios de la Secretaría de Salud, mediante el acta número 3548 – 21 de 27 de abril de 2021, procedieron a aplicar la Medida Sanitaria, consistente en la suspensión total de trabajos y servicios.
3. Posteriormente el 21 de septiembre de 2021, los funcionarios de la Secretaría de Salud de Cajicá, efectuaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, al establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, en el marco de la misma se emitió el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4054-21, y en la cual se plasmó lo evidenciado, así: Condiciones de pisos y paredes: “Se evidencia baldosas en crítico estado en piso en área de preparación junto a trampa de grasa.”; Instalaciones sanitarias: “En el área de preparación no se cuenta con dispositivo de accionamiento no manual (grifo) ni con jabón no toallas de papel de un solo uso.”; Condiciones de equipos y utensilios: “Se observa utensilios en mal estado físico (tapas plásticas, cuchillos y tablas de picar) con deterioro...”; Reconocimiento médico: “Se evidencia que no se cuenta con reconocimiento médico de personal manipulador de tres personas entre ellos personal de cocina.”; Prácticas higiénicas: “Se evidencia personal de cocina sin dotación haciendo uso de ropa de calle además sin protección para el cabello y haciendo uso de accesorios.”; Educación y capacitación: “Se evidencia que no se cuenta con capacitación en manipulación de alimentos para todo el personal incluyendo personal de cocina.”; Condiciones de almacenamiento: “Se evidencia almacenamiento de producto sin estiba en área de preparación.”; Residuos sólidos: “Se evidencia en área de preparación de alimentos caneca de residuos sin tapa.”; Control Integral de plagas: “Se evidencia presencia de plagas en áreas de preparación detrás de equipos (cucarachas).”; Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: “Se observan críticas condiciones de limpieza en áreas de preparación detrás de equipos en pisos, paredes además de equipos y utensilios.”
4. En ese sentido, y al tenor de la situación sanitaria encontrada los funcionarios de este despacho, procedieron a aplicar mediante Acta No. 40-21 de 21 de septiembre de 2021, la Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la clausura total temporal del establecimiento.
5. Que con fundamento en lo anteriormente enunciado este despacho mediante el Auto No. 14 de 16 de junio de 2023, procedió a dar inicio al proceso sancionatorio y trasladar cargos, contra la señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietario del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá.
6. Que el 20 de junio de 2023, a través del correo institucional: psancionatoriosalud@cajica.gov.co, este despacho procedió a enviar al correo existente en el expediente mauriciosaenzb@me.com, el oficio de citación con número **AMC-SSC-730-2023** de 16 de junio de 2023, dirigido a la ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, con el propósito de efectuarle la notificación personal del Auto administrativo anteriormente enunciado, sin embargo dicho correo rebotó, por lo cual la citación fue enviada a la dirección física del establecimiento, no siendo posible su entrega ya que el establecimiento no existe en la actualidad.

7. Que en el marco de lo anterior, y en procura de garantizarle el debido proceso a la investigada, y siguiendo lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”*, en ese sentido, el 17 de julio de 2023, se solicitó a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), se sirviera proceder a publicar la citación para notificación personal del Auto No.14 DE 16 DE JUNIO DE 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS, CONTRA LA SEÑOR(A) ANA DEL CARMEN CARO PARADA”* por el término de cinco (05) días, en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>.
8. Que pese a la publicación de la citación, la investigada no se acercó a las instalaciones de esta Secretaría dentro de los términos establecidos por la norma para ser notificada personalmente, razón por la cual el 25 de julio de 2023, se procedió a solicitar a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), que acorde con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*, se procediera a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>, por el término de cinco (05) días, a partir del 26 de julio de 2023 siendo la ocho (8:00AM), hasta el 01 de agosto de la misma anualidad, a las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 PM), indicando que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
9. Que de igual manera, a la luz de la normativa enunciada el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, fue publicado en la Cartelera de la Secretaría de Salud de Cajicá, en la dirección: Carrera 4 No. 1 – 33, por el término de cinco (5) días hábiles, indicando que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, ello, dentro de la misma fecha y hora realizada en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá.
10. Que revisado el expediente, se pudo verificar que la señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, no presentó descargos frente al pliego



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

de cargos formulados por este despacho mediante el Auto No. 14 de 16 de junio de 2023.

-PRUEBAS RECAUDADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DE CAJICÁ:

1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3548-21 de 27 de abril de 2021.
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 3548 – 21 de 27 de abril de 2021, consistente en la suspensión total de trabajos y servicios.
3. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4054-21 de 21 de septiembre de 2023.
4. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 40-21 de 21 de septiembre de 2021, consistente en la clausura total temporal del establecimiento.

CONSIDERANDOS

En consideración a que nuestro derecho procesal, señala que las pruebas deben cumplir unos requisitos legales como son; conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es necesario señalar, que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en la Sentencia de data 09 de julio de 2014, Magistrada ponente OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, expuso que:

"(...) por esencia, la prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por ende, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. Eso es lo que significa que la decisión judicial deba fundarse en las pruebas oportunamente aportadas al proceso. (...) frente al régimen probatorio indican que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas". Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

En la misma línea, refiriéndonos a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es importante traer a colación lo señalado en la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 del Consejo de Estado, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO, en la cual se señala que: "...El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la litis.

Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...

... La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso."

El Código General del Proceso, en relación con el régimen probatorio, indica que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que "el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el propósito de las pruebas es hallar la verdad de los hechos materia de investigación, lo cual conduce de manera acertada a la realización de un debido proceso por parte del ente investigador y al establecimiento de responsabilidad a la parte investigada. En este sentido, el Despacho incorporará las pruebas que considere conducentes, útiles, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con el objeto de ser analizadas de fondo en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y en procura de efectuar un debido proceso, especialmente encaminado a la ejecución de acciones para la protección de la salud pública, lo cual se configura como una responsabilidad estatal en cabeza de las autoridades sanitarias, que conlleva a la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos a gozar de plena salud individual y colectiva por el uso y consumo de bienes y servicios, en establecimientos de interés en salud pública, esta Secretaría, procede a incorporar como pruebas conducentes, con el fin de ser analizados de fondo el momento procesal oportuno, las siguientes:

-Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3548-21 de 27 de abril de 2021, alrededor de la cual se evidenció los siguientes aspectos: Condiciones de pisos y paredes: "Se evidencia que no se cuenta con media caña pared-piso en áreas de preparación, además de baldosas en mal estado en rejilla"; Instalaciones sanitarias: "No se cuenta con dispositivo o grifo de accionamiento no manual en área de preparación o cerca a esta, en baños no se cuenta con mecanismo de secado de manos ni jabón."; Condiciones de equipos y utensilios: "Se evidencia utensilios en mal estado (ollas) al igual que equipos en mal estado."; Estado de salud: "No se cuenta con planilla verificación estado de salud personal manipulador."; Reconocimiento médico: "No todo el personal cuenta con reconocimiento médico."; Prácticas higiénicas: "Se evidencia durante la visita personal sin dotación y haciendo uso de accesorios."; Educación y capacitación: "No todo el personal cuenta con capacitación en manipulación de alimentos última capacitación 21/Dic/2020."; Control de materias primas o insumos: "Se evidencia en nevera almacenamiento de producto o materia prima sin rotulación."; Prevención de la contaminación cruzada: "Se evidencia almacenamiento de producto cocido (pollo cocido) cerca a (sic) pulpa de fruta."; Manejo de temperaturas: "No se cuenta con termómetro para la toma de temperatura producto en nevera."; Condiciones de almacenamiento: "Durante la



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

visita se evidencia almacenamiento de producto en contacto directo con el piso.”; Residuos líquidos: “Se evidencia rejilla en área de preparación en mal estado.”; Residuos sólidos: “Se evidencia durante la visita caneca de residuos en baño sin tapa.”; Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: “Se evidencia inadecuadas condiciones de limpieza en equipos, áreas y en utensilios.”; Soportes documentales de saneamiento: “Se evidencia soportes asociados al plan de saneamiento desactualizados.”

-Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 3548 – 21 de 27 de abril de 2021, consistente en la suspensión total de trabajos y servicios.

-Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4054-21 de 21 de septiembre de 2021, y en la cual se plasmó lo evidenciado, así: Condiciones de pisos y paredes: “Se evidencia baldosas en crítico estado en piso en área de preparación junto a trampa de grasa.”; Instalaciones sanitarias: “En el área de preparación no se cuenta con dispositivo de accionamiento no manual (grifo) ni con jabón no toallas de papel de un solo uso.”; Condiciones de equipos y utensilios: “Se observa utensilios en mal estado físico (tapas plásticas, cuchillos y tablas de picar) con deterioro...”; Reconocimiento médico: “Se evidencia que no se cuenta con reconocimiento médico de personal manipulador de tres personas entre ellos personal de cocina.”; Prácticas higiénicas: “Se evidencia personal de cocina sin dotación haciendo uso de ropa de calle además sin protección para el cabello y haciendo uso de accesorios.”; Educación y capacitación: “Se evidencia que no se cuenta con capacitación en manipulación de alimentos para todo el personal incluyendo personal de cocina.”; Condiciones de almacenamiento: “Se evidencia almacenamiento de producto sin estiba en área de preparación.”; Residuos sólidos: “Se evidencia en área de preparación de alimentos caneca de residuos sin tapa.”; Control Integral de plagas: “Se evidencia presencia de plagas en áreas de preparación detrás de equipos (cucarachas).”; Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios: “Se observan críticas condiciones de limpieza en áreas de preparación detrás de equipos en pisos, paredes además de equipos y utensilios.”

-Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 40-21 de 21 de septiembre de 2021, consistente en la clausura total temporal del establecimiento.

Es importante señalar que las pruebas documentales enunciadas, además de cumplir con los requisitos de conducencia, las mismas cumplen con funciones extraprocesales de naturaleza sustancial y solemne, y se han incorporado al presente proceso con el objeto de demostrar los hechos materia de investigación.

Las actas se constituyen como un documento de carácter público, que gozan de presunción de legalidad realizada por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada.

En seguida, es de importancia mencionar que, dado que la investigada no presentó escrito de descargos, en este sentido, no se efectuará análisis al respecto.

Dicho lo anterior, se procede a señalar un término de 15 días hábiles, para el estudio de las pruebas que se incorporan en la presente actuación.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Vencido el término de quince (15) días hábiles para el estudio de las pruebas procede el término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos de conclusión, si a bien lo tiene.

En el entendido, que el Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, la investigada, no debe entender que el término señalado anteriormente constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar las pruebas.

En mérito de lo expuesto LA SECRETARIA DE SALUD DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por no contestado el pliego de cargos formulados contra la señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, de conformidad con la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente auto, para el estudio de las pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: - Incorporar al presente proceso las siguientes pruebas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno:

1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 3548-21 de 27 de abril de 2021.
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 3548 – 21 de 27 de abril de 2021, consistente en la suspensión total de trabajos y servicios.
3. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No 4054-21 de 21 de septiembre de 2023.
4. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, número 40-21 de 21 de septiembre de 2021, consistente en la clausura total temporal del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: - Verificar en la base de datos de los procesos sancionatorios de la Secretaría de Salud de Cajicá – Cundinamarca, los antecedentes de la señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá, antes de expedir la resolución de calificación del proceso.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTÍCULO QUINTO: - Vencido el término probatorio señalado en el artículo 2º del presente auto, se dará inicio al plazo de diez (10) días para que el investigado presente los alegatos respectivos, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: - Comunicar la presente decisión a través del medio más expedito posible, a la señor(a) ANA DEL CARMEN CARO PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 51666006, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA CHISPA ROLA DE CAJICÁ, ubicado en la Carrera 6 No. 4B – 77 de Cajicá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista.
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública.
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho.